

f) Responsable:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que su funcionamiento quede bajo la dependencia directa de la Jefa del Servicio de Prevención y Salud Laboral.

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas. Calle Fuencarral, número 81, de Madrid.

h) Medidas de seguridad y su nivel:

Al indicado fichero le serán de aplicación las medidas de seguridad establecidas en el correspondiente Reglamento, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, y, más concretamente, las detalladas en sus artículos 23 y siguientes, relativas a su nivel alto, además de las establecidas para los niveles básico y medio.

i) Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, normas generales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y las particulares del Tribunal de Cuentas.

BANCO DE ESPAÑA

697

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0507	dólares USA.
1 euro =	125,16	yenes japoneses.
1 euro =	7,4297	coronas danesas.
1 euro =	0,65300	libras esterlinas.
1 euro =	9,1110	coronas suecas.
1 euro =	1,4597	francos suizos.
1 euro =	84,92	coronas islandesas.
1 euro =	7,2255	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57484	libras chipriotas.
1 euro =	31,548	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,11	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6168	lats letones.
1 euro =	0,4186	liras maltesas.
1 euro =	4,0218	zlotys polacos.
1 euro =	35,385	leus rumanos.
1 euro =	230,5425	tolares eslovenos.
1 euro =	41,490	coronas eslovacas.
1 euro =	1.762.000	liras turcas.
1 euro =	1,8172	dólares australianos.
1 euro =	1,6371	dólares canadienses.
1 euro =	8,1946	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9685	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8244	dólares de Singapur.
1 euro =	1.238,25	wons surcoreanos.
1 euro =	8,9861	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

698

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear, y dentro del capítulo IV «Transferencias Corrientes», se recogen créditos destinados a la aportación del Consejo de Seguridad Nuclear a la realización de programas cuyo objetivo, a juicio de este organismo, contribuya a fomentar las actividades relacionadas con las principales competencias atribuidas al mismo por la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, cuales son la seguridad nuclear y la protección radiológica.

A tal fin, el Consejo ha aprobado, en su reunión plenaria del día 19 de septiembre de 2002, la elaboración de las bases reguladoras de concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Primera. Objeto de la resolución.—La presente Resolución establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas, así como la convocatoria para la presentación de solicitudes en orden a la realización de cursos, congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudios, publicaciones y otras materias relacionadas con el ámbito competencial del organismo.

La presente convocatoria de subvenciones estará sometida al régimen de concurrencia no competitiva.

Segunda. Beneficiarios.—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución entidades públicas o instituciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo programas o actuaciones relacionados con las actividades mencionadas en el punto primero.

Tercera. Obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Acreditar ante el Consejo de Seguridad Nuclear la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consejo de Seguridad Nuclear y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Hacer constar la ayuda del CSN en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados.

Cuarta. Documentación que habrá de acompañar a la solicitud.—Los interesados presentarán la siguiente documentación, debidamente cumplimentada, en el Registro General del Consejo de Seguridad Nuclear, calle Justo Dorado, 11, 28040 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14):

a) Original y copia de la instancia, según modelo del anexo 1.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal compulsada.

c) Certificaciones originales expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, en las que se acredite que esa entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en las órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

En el caso de que la entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de